

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**

En Coyhaique, a dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis.

**VISTOS:**

1) Que, el día 23 de octubre de 2016, se efectuó la elección de Concejales en la comuna de Chile Chico.

2) Que, no se presentaron reclamaciones de nulidad ni solicitudes de rectificación tendientes a impugnar los escrutinios establecidos en el Acta y Cuadro del Colegio Escrutador de esta comuna, ni en las actas de las Mesas Receptoras de Sufragios, según se informó oportunamente por el Secretario-Relator de este Tribunal Electoral Regional.

**CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 119 y siguientes de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y 103 y siguientes de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, corresponde a este Tribunal Electoral Regional practicar el escrutinio general y la calificación de la elección municipal de Concejales llevada a cabo el día 23 de octubre pasado, en la comuna de Chile Chico.

SEGUNDO: Que, a propósito de la elección de Concejales de que se viene hablando, se promovió la solicitud de rectificación de escrutinios por parte de doña Teresa del Carmen Aguilar Aguilar, la cual fue declarada inadmisibles por este Tribunal en los autos Rol R-131-2016, resolución ésta que se encuentra firme y ejecutoriada, según consta de certificación de fecha 7 de noviembre último, del Secretario-Relator Álvaro Rodrigo Méndez Vielmas, que rola a fojas 63 vuelta. No se dedujeron reclamaciones de nulidad.

TERCERO: Que, con posterioridad, el Tribunal se abocó al conocimiento del escrutinio general de la votación registrada en esta comuna, practicado por el Colegio Escrutador de Chile Chico, respecto de las circunscripciones electorales de Chile Chico y Puerto Guadal; comuna que comprende un universo de 19 Mesas Receptoras de Sufragios.

CUARTO: Que, teniendo a la vista dichas actas y cuadros, comprobadas que fueron sus anotaciones y sumas aritméticas, el Tribunal realizó, de oficio, tres escrutinios, producto de los cuales efectuó las siguientes correcciones: I.- a) En la Mesa 3M, circunscripción electoral Chile Chico, se corrigió el total de votos emitidos a favor del candidato N° 7, Eduardo Eleazar Saldívía Miranda, estableciendo que obtuvo 11 preferencias válidamente emitidas en lugar de 12; b) se corrigió el total de votos emitidos al candidato N° 9, don Juan Sebastián Haro Viegas, estableciendo que obtuvo un solo sufragio

en lugar de 2; c) se corrigió el total de la votación escrutada por la Mesa en favor del candidato N° 18, don Jorge Eduardo Vargas Cárdenas, estableciendo que sumó un total de 11 sufragios en lugar de 12; se corrigió el total de la votación alcanzada por el candidato N° 23, don Juan Erasmo Mejías Millapel, estableciendo que sus preferencias válidamente emitidas fueron 13 en lugar de 15; se corrigió el total de votos válidamente emitidos en favor del candidato N° 33, doña Rosa de las Nieves Rivas Arismendi, estableciendo que obtuvo 1 preferencias válidamente emitida en lugar de 5; se corrigió el total de la votación alcanzada por la candidata N° 34, doña María Esterlinda Soto Márquez, estableciendo que no obtuvo ningún sufragio a su favor, a diferencia del resultado consignado por esta Mesa, en cuanto a que habría obtenido una preferencia; se corrigió el total de votos nulos de esta Mesa, estableciéndose que sólo hubo un voto nulo en lugar de 2 que consignó la Mesa; se corrigió el total de votos en blanco, estableciéndose que éstos fueron 9 en lugar de 6; y se corrigió el total de votos emitidos en esta Mesa, estableciéndose que ellos fueron 120.. . II.- En la Mesa 4M, Circunscripción Chile Chico, se corrigió el total de votos emitidos a favor de la candidata N° 11, doña Teresa del Tránsito Aguilar Aguilar, estableciéndose que ella obtuvo 16 preferencias en lugar de 1, como erróneamente se consignó en el acta de esta Mesa, pero sin embargo, se confirmó que el total de votos emitidos en esta Mesa fue efectivamente de 133, tal como fue consignado por el acta de la Mesa y el Acta y cuadro del Colegio Escrutador. III.- En la Mesa 5M, circunscripción electoral Chile Chico, se corrigió el total de votos emitidos en favor de la candidata N° 34, doña María Esterlinda Soto Márquez, estableciéndose que no obtuvo preferencia alguna, en lugar de 3 votos que, según la respectiva, la Mesa, le escrutó; y se corrigió el total de votos emitidos en esta Mesa, estableciéndose que fueron 139 sufragios, tal como lo consignó el Colegio Escrutador de esta comuna.. En todo lo demás, se dio por aprobado el escrutinio efectuado por el Colegio Escrutador de esta comuna, respecto de las circunscripciones electorales de Chile Chico y Puerto Guadal

QUINTO: Que, finalmente, y habiéndose establecido el escrutinio general y definitivo de la elección de Concejales del día 23 de octubre último respecto de la comuna de Chile Chico, el Tribunal Electoral Regional procedió a realizar las operaciones aritméticas a que se refieren los artículos 120 y siguientes de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, a objeto de determinar los Concejales que, conforme al indicado escrutinio, resultaron electos en esta comuna.

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**

SEXTO: Que, como cuestión previa, necesario resulta precisar que la comuna de Chile Chico elige seis Concejales, número que fue determinado mediante la Resolución N° 78, de fecha 28 de marzo de 2016, del Director del Servicio Electoral, publicada en el Diario Oficial de fecha 2 de abril de 2016, acorde lo previene el inciso final del artículo 72 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

SÉPTIMO: Que, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley N° 18.695, se estableció, primeramente, los votos de Lista, para lo cual el Tribunal sumó las preferencias emitidas a favor de cada uno de los candidatos de las Listas B, D, G, H, L y S que declararon oportunamente sus candidaturas en esta comuna. El resultado obtenido fue de 799 votos para la Lista B, 125 votos para la Lista D, 628 sufragios para la Lista G, 306 votos para la lista H, 280 votos para la lista L y 225 votos para la Lista S.

OCTAVO: Que, a continuación, y para determinar el cuociente electoral de la comuna, conforme a lo estatuido en el artículo 122 de la citada Ley, los votos de Lista determinados anteriormente, se dividieron sucesivamente por uno, por dos, por tres, por cuatro, por cinco y por seis, hasta formar tantos cuocientes por cada Lista como Concejales corresponde elegir, esto es, un total de 36 cuocientes, que se colocaron en orden decreciente.

NOVENO: Que, el cuociente que ocupó el sexto lugar dentro de dicho ordenamiento, esto es, la cifra **280**, se designó como cuociente electoral o cifra repartidora para la comuna.

DECIMO: Que, seguidamente, y para determinar cuántos son los Concejales elegidos dentro de cada una de las Listas declaradas en esta comuna, el Tribunal procedió a dividir cada total de Lista por la cifra determinada en el considerando anterior como cuociente electoral. Realizadas las divisiones aritméticas aludidas, se determinó que la Lista B elige dos Concejales, la Lista D, no elige Concejales, la Lista G elige dos Concejales, la Lista H elige un Concejal, La Lista L elige un Concejal y la Lista S no elige Concejales.

UNDÉCIMO: Que, para determinar los candidatos a Concejales elegidos dentro de cada una de las Listas que corresponden a esta comuna, el Tribunal observó las siguientes reglas:

DUODÉCIMO: En cuanto a la Lista B. PACTO NUEVA MAYORÍA PARA CHILE: Que, estando esta Lista formada por dos subpactos, se procedió a sumar las preferencias de los candidatos incluidos en cada uno de ellos, estableciéndose que el primero, formado por el Partido Demócrata

Cristiano e Independientes, obtuvo 544 preferencias; y que el segundo, formado por el Partido Socialista e Independientes, obtuvo 255 votos,

DÉCIMO TERCERO: Que, enseguida, y habida consideración a que la Lista B, Pacto Nueva Mayoría Para Chile, elige dos Concejales, el total de votos válidamente obtenido por cada uno de sus dos subpactos se dividió por uno y por dos, con arreglo a lo prevenido en el inciso 2° del artículo 124 de la misma Ley N° 18.695, formándose de esta manera cuatro cuocientes que se ordenaron posteriormente en orden decreciente. El que ocupó el segundo lugar en dicho ordenamiento, o sea, la cifra **272**, se señaló como cuociente electoral de la Lista B.

DÉCIMO CUARTO: Que, a continuación, el total de votos obtenidos por cada uno de los dos subpactos referidos en el considerando undécimo, se dividió por la cifra determinada como cuociente electoral en el razonamiento precedente. Como consecuencia de lo anterior, el Subpacto Partido Demócrata Cristiano e Independientes es el que elige a los dos Concejales que corresponden a esta Lista, los que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso final del artículo 124 de la Ley N° 18.695, son los candidatos ERWIN BENEDICTO ÁGUILA MARÍN (IND) y MIGUEL AMÍN GATICA SAIGG (P.D.C), por ser los candidatos que, respectivamente, obtuvieron las dos más altas mayorías individuales dentro de este Subpacto.

DÉCIMO QUINTO: En cuanto a la Lista G, PACTO CON LA FUERZA DEL FUTURO: Que, teniendo presente que esta Lista corresponde a un Pacto electoral formado sólo por el subpacto P.R.S.D e Independientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 inciso 2°, por remisión del artículo 124 inciso 2° de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, corresponde declarar electos Concejales a los candidatos JUAN ERASMO MEJÍAS MILLAPEL (IND) e IVÁN ANDRÉS HENRÍQUEZ HENRÍQUEZ (IND), por ser quienes obtuvieron las dos más altas mayorías individuales dentro de esta Lista y subpacto.

DECIMO SEXTO: En cuanto a la Lista H, PACTO CHILE VAMOS RN E INDEPENDIENTES: Que, teniendo presente que esta Lista no tiene subpactos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 inciso 2°, por remisión del artículo 124 inciso 2° de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, corresponde declarar electo Concejal a la candidata VELIDES URRUTIA CATALÁN (R.N.), por ser quien obtuvo la más alta mayoría individual dentro de esta Lista.

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**

DECIMO SÉPTIMO: En cuanto a la Lista L, PACTO CHILE VAMOS U.D.I. - INDEPENDIENTES: Que, teniendo presente que esta Lista no tiene subpactos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 inciso 2°, por remisión del artículo 124 inciso 2° de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, corresponde declarar electa Concejal a la candidata NELLY EDITH SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA (U.D.I.), por ser quien obtuvo la más alta mayoría individual dentro de esta Lista.

DÉCIMO OCTAVO: Que, de esta manera, se ha completado el número de Concejales a elegir en la comuna de Chile Chico, por lo que así lo declarará y proclamará este Tribunal.

Por las consideraciones anteriores, disposiciones legales citadas y lo prevenido, además, en los artículos 10 N° 4, 14, 24 inciso segundo y 25 de la Ley N° 18.593, de los Tribunales Electorales Regionales, y numeral 13° y siguientes del Acuerdo del Tribunal Calificador de Elecciones de fecha 14 de agosto de 2012, **SE DECLARA:**

**1.- QUE SE APRUEBA** la elección de Concejales efectuada en la comuna de Chile Chico el día 23 de octubre de 2016, siendo el resultado total y definitivo el siguiente:

| <u>CANDIDATOS</u>                              | <u>TOTAL<br/>VOTACION</u> |
|--|---------------------------|
| <b>B. PACTO NUEVA MAYORIA PARA CHILE</b>       |                           |
| <b>SUBPACTO PDC E INDEPENDIENTES</b>           |                           |
| 6. MIGUEL AMIN GATICA SAIGG (P.D.C)            | 169                       |
| 7. EDUARDO ELEAZAR SALDIVIA MIRANDA (P.D.C)    | 136                       |
| 8. ERWIN BENEDICTO AGUILA MARIN (IND.)         | 239                       |
| <b>TOTAL SUBPACTO PDC E INDEPENDIENTES</b>     | <b>544</b>                |
| <b>SUBPACTO PS E INDEPENDIENTES</b>            |                           |
| 9. JUAN SEBASTIAN HARO VIEGAS (P.S.CH.)        | 45                        |
| 10. LUIS ALBERTO CONTRERAS HARO (P.S.CH.)      | 34                        |
| 11. TERESA DEL CARMEN AGUILAR AGUILAR (IND.)   | 176                       |
| <b>TOTAL SUBPACTO PS E INDEPENDIENTES</b>      | <b>255</b>                |
| <b>TOTAL LISTA B</b>                           | <b>799</b>                |
| <b>D. PACTO AYSÉN</b>                          |                           |
| 12. EVA DEL CARMEN BELMAR AGUILAR (IND.)       | 11                        |
| 13. ROXANA BEATRIZ SEPULVEDA RODRIGUEZ (IND.)  | 14                        |
| 14. DAVID BALDEMAR HERNANDEZ COYOPAE (IND.)    | 67                        |
| 15. EDILIA DEL CARMEN TOLEDO GONZALEZ (IND.)   | 3                         |
| 16. KATHERINE GABRIELA TURENA HERNANDEZ (IND.) | 16                        |
| 17. ESTEBAN PATRICIO CRUCES AVILES (IND.)      | 14                        |
| <b>TOTAL LISTA D</b>                           | <b>125</b>                |
| <b>G. PACTO CON LA FUERZA DEL FUTURO</b>       |                           |

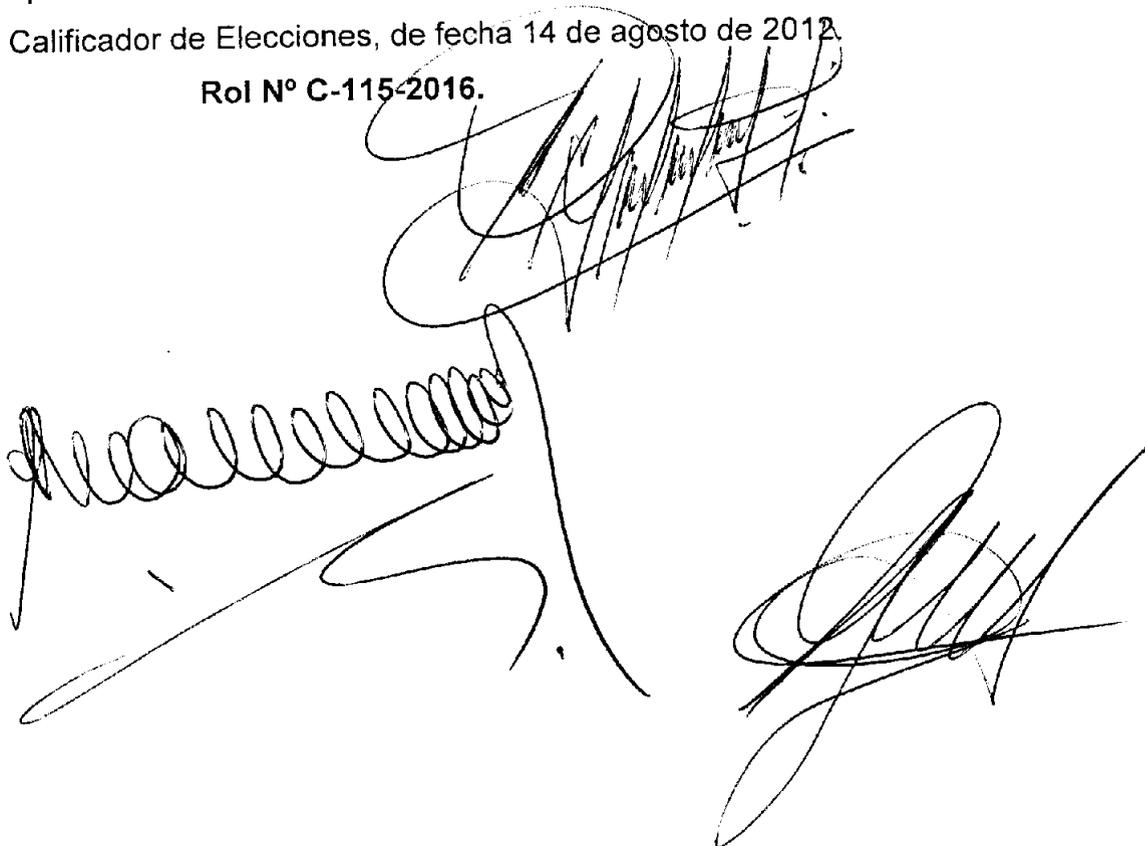
|  |       |
|--|-------|
| SUBPACTO PRSD E INDEPENDIENTES                 |       |
| 18. JORGE EDUARDO VARGAS CARDENAS (P.R.S.D.)   | 113   |
| 19. RAMIRO CASTILLO ESPINAZE (IND.)            | 65    |
| 20. JESSICA BEATRIZ GALLARDO VALDIVIA (IND.)   | 43    |
| 21. IVAN ANDRES HENRIQUEZ HENRIQUEZ (IND.)     | 164   |
| 22. HECTOR SAMUEL MALDONADO AGUIRRE (IND.)     | 53    |
| 23. JUAN ERASMO MEJIAS MILLAPEL (IND.)         | 190   |
| TOTAL SUBPACTO PRSD E INDEPENDIENTES           | 628   |
| TOTAL LISTA G                                  | 628   |
| H. PACTO CHILE VAMOS RN E INDEPENDIENTES       |       |
| 24. FABIOLA BARRERA SAENZ (R.N.)               | 85    |
| 25. MARTA INES BARRIENTOS GAMBOA (R.N.)        | 25    |
| 26. MIGUELINA MALDONADO ALVARADO (R.N.)        | 7     |
| 27. VELIDES URRUTIA CATALAN (R.N.)             | 98    |
| 28. JOSE BARRIENTOS IBAÑEZ (IND.)              | 77    |
| 29. EUGENIA PATRICIA OJEDA BARRIA (IND.)       | 14    |
| TOTAL LISTA H                                  | 306   |
| L. PACTO CHILE VAMOS UDI-INDEPENDIENTES        |       |
| 30. JUAN HIGUERA GARNICA (U.D.I.)              | 95    |
| 31. NELLY EDITH SEPULVEDA SEPULVEDA (U.D.I.)   | 102   |
| 32. EDUARDO ACUÑA VOGT (U.D.I.)                | 38    |
| 33. ROSA DE LAS NIEVES RIVAS ARISMENDIS (IND.) | 41    |
| 34. MARIA ESTERLINDA SOTO MARQUEZ (IND.)       | 4     |
| TOTAL LISTA L                                  | 280   |
| S. PACTO NUEVA MAYORIA POR CHILE               |       |
| SUBPACTO PPD E INDEPENDIENTES                  |       |
| 35. PEDRO MIGUEL SOTO VERA (P.P.D.)            | 65    |
| TOTAL SUBPACTO PPD E INDEPENDIENTES            | 65    |
| SUBPACTO PCCH E INDEPENDIENTES                 |       |
| 36. CRISTIAN EDUARDO SALDIA TRIVIÑO (P.C.CH.)  | 56    |
| 37. JAIME ALBERTO TAPIA HERMOSILLA (P.C.CH.)   | 36    |
| 38. BERTA PRISCILA RAMOS FERRADA (IND.)        | 68    |
| TOTAL SUBPACTO PCCH E INDEPENDIENTES           | 160   |
| TOTAL LISTA S                                  | 225   |
| VOTOS NULOS                                    | 49    |
| VOTOS BLANCOS                                  | 56    |
| TOTAL MESA                                     | 2.468 |

2.- Que han resultado electos y se proclama Concejales de esta comuna a las siguientes personas: Erwin Benedicto Águila Marín (IND), Miguel Amín Gatica Saigg (P.D.C.), Juan Erasmo Mejías Millapel (IND), Iván Andrés Henríquez Henríquez (IND), Velides Urrutia Catalán (R.N.) y Nelly Edith Sepúlveda Sepúlveda (U.D.I).

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL XI REGIÓN DE AYSÉN  
DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO**

Regístrese, notifíquese por el estado diario y dése cumplimiento oportunamente a lo dispuesto en el numeral 19° del Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones, de fecha 14 de agosto de 2012.

**Rol N° C-115-2016.**



**Pronunciada por el Presidente Titular don Pedro Alejandro Castro Espinoza, por el Primer Miembro Titular don Luis Osvaldo Barría Alvarado y por la Segundo Miembro Titular doña Claudia Daniela Araneda Fuentes.**



En Coyhaique, a dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, notifiqué por el estado diario la sentencia que antecede.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a horizontal line across the middle.A handwritten signature in black ink, similar to the one above, with loops and a horizontal line.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE ES  
COPIA FIEL A SU ORIGINAL

---

ALVARO R. MENDEZ VIELMAS  
SECRETARIO RELATOR